

deudas, se procederá contra ellos, sus fianzas y demás  
vincios, en los terminos precedidos en la mis-  
ma Instrucción

Habiendose descubierto los Conceptos del año  
anterior de lo que se les previno en diez y ocho de Junio ulte-  
mo sobre que en el termino de cuatro dias vendiesen quen-  
ta con pago de los siete mil novecientos noventa y un r. quin-  
te y noventa m. d. y los un mil setecientos sesenta y siete r. cien-  
ta y uno y medio m. d. valor de cuatrocientos cuarenta y ocho  
Cobros. Dos martellos de Sab, cuyo lapso de tiempo (estan)  
escandaloso, como urgente reintegrar el fondo Suplemen-  
tario de aquellas cantidades, mucho mas en las actuales  
circunstancias y mande lo apura del Acero publico son  
tan notorios, el Ayuntamiento Decreta: se haga saber fue-  
ramente a dnos. Concejales y su Interino Secretario D. Ba-  
lentin Lopez, que en el termino ultimo y perentorio  
de Segundo dia cumplan con lo Decretado en el 12.º de Junio  
y ocho de Junio, y que pasado sin hacerlo y cumplirlo en  
todas sus partes se les apremie con un Guardia Nacional  
a las Puertas de cada uno de ellos a quien satisfagan de  
se r. d. de años por plaza, y que para enterarles de esta dis-  
posicion se expida Capuleta citatoria para la concurren-  
cia de los Capitulares y otros Concejales a estas Salas Capi-  
tulares en el dia de mañana y ora de las once en punto  
apercibidos que su falta de asistencia les parara todo  
perjuicio.

Quilo que se combuyo esta Acta, que firman  
los M. Prudte. y el Regidor mas moderno por ausencia  
del Pror. del Mun, de que y el Sr. Certifico=

Manuel Carrero

Bernardino Lopez

y escriván

Presente fir.

Alfonso Melgares y Martin

En la Villa de Caravaca a diez y siete de Agosto de mil

